

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS



SECRETARÍA GENERAL

SG

DEA/Ser.D/V.7/70 (Rev.)
28 agosto 1979
Original: español

Distribución limitada

PROTOCOLO ADICIONAL
AL ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS Y EL GOBIERNO DE GUATEMALA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE
LA OFICINA DE LA UNIÓN PANAMERICANA EN GUATEMALA

(Suscrito en la Ciudad de Guatemala, el 22 de junio de 1978)

PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL GOBIERNO
DE GUATEMALA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA
DE LA UNION PANAMERICANA EN GUATEMALA

El Gobierno de la República de Guatemala y la Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente modificar algunas disposiciones del Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Guatemala sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Guatemala, suscrito en esta Ciudad Capital el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta, en vista que las mismas no se ajustan a la realidad.

CONSIDERANDO:

Que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria que se celebró en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, del quince al veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, aprobó el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el mismo entró en vigor el veintisiete de febrero de mil novecientos setenta.

El Gobierno de Guatemala y la Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en Guatemala han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Las disposiciones del Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Guatemala sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Guatemala, suscrito en esta Ciudad Capital el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta, en las cuales figure el término "Unión Panamericana" deberá interpretarse que corresponde a la "Secretaría General de la Organización de los Estados

Americanos".

ARTICULO II

En los Artículos en que aparezca el término "Oficina de la Unión Panamericana en Guatemala" deberá interpretarse que corresponde a la "Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en Guatemala".

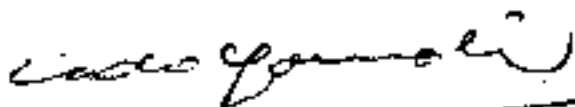
ARTICULO III

El presente Protocolo será aprobado y ratificado de conformidad con los procedimientos constitucionales de la República de Guatemala y entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno comunique a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos que se han llenado dichos requisitos.

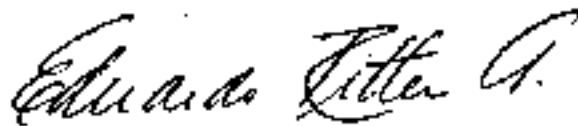
ARTICULO IV

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Protocolo previa notificación a la otra con un año de anticipación.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Protocolo en dos originales, en la Ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho.



POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE GUATEMALA



POR LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ORGANIZACION DE LOS
ESTADOS AMERICANOS

